GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE VIVIENDA
CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO
EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

WILFREDO ... MOGOLLON
FEDATARIO TITULAR
R.D.R. N° 821-2014 GOB. REG. PIURA - DRVCYS - DR
FECHA:

Piura, 29 ABR 2016

Resolución Directoral Regional N°016-2016-GOB.REG.PIURA-DRVCS-DR

10 JUN 2016

VISTO:

El expediente con Registro N° 2802 de fecha 21 de diciembre del 2015, Resolución Directoral Regional N° 008-2016-GOB.REG.PIURA-DRVCS-DR con fecha 29 de enero del 2016, Memorándum N° 120-2016/GRP-440000-DRVCS-DR de fecha 23 de febrero del 2016, Memorando N° 728-2016/GOB.REG.PIURA-480300 de fecha 03 de marzo del 2016, Memorándum N° 162-2016/GRP-440000-DRVCS-DR de fecha 01 de marzo del 2016, Informe N° 1034-2016/GRP-460000 de fecha 21 de abril del 2016, Informe N° 018-2016/GRP-440000-DRVCS-DVU de fecha 27 de abril del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 51° de la Constitución Política del Perú, en su aplicación del Principio de Jerarquía de Normas de Hans Kelsen, la Constitución prevalece sobre la Ley y ésta sobre toda Norma de menor jerarquía;

Que, tal como lo dispone el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, esta Ley es de aplicación para todas las entidades de administración pública, dentro de las cuales se encuentra propiamente el Gobierno Regional de Piura y por ende la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales que se han dictado sobre el particular;

Que, el Artículo IV del mismo Título Preliminar de la ley acotada en el considerando anterior inciso 1.1) referido al Principio de Legalidad señala expresamente que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho de las Facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante el expediente con Registro N° 2802 de fecha 21 de diciembre del 2015, presentado por el Señor Humberto Rodolfo Velasco Gutiérrez, sobre otorgamiento del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto, en beneficio de su señora madre Delia Renee Gutiérrez de Velasco;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 008-2016-GOB.REG.PIURA-DRVCS-DR con fecha 29 de enero del 2016, se resuelve **OTORGAR** el pago por concepto de subsidio por Fallecimiento y Gastos del Beneficio de Sepelio y Luto, por el monto de **TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 84/100 NUEVOS SOLES (S/. 3,487.84)** a favor del señor Humberto Rodolfo Velasco Gutiérrez, en beneficio del fallecimiento de su señora madre Delia Renee Gutiérrez de Velasco;

Que, con Memorándum N° 162-2016/GRP-440000-DRVCS-DR de fecha 01 de marzo del 2016, se solicitó a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opinión legal sobre el pago de sepelio y luto de la señora Delia Renee Gutiérrez de Velasco (fallecida), en beneficio del señor Humberto Rodolfo Velasco Gutiérrez, para dilucidar algún vacío legal existente;

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

GOBIERNO REGIONAL PIURA DIRECCION REGIONAL DE VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

WILFREDO ... MOGOLLON FEDATARIO TITULAR R.D.R. N° ...-2014 GOB REG PIURA - DRVCYS - DR FECHA: 10 JUN 2016

Piura, 29 ABR 2016

Resolución Directoral Regional N°016-2016-GOB.REG.PIURA-DRVCS-DR

Que, el Informe N° 1034-2016/GRP-460000 de fecha 21 de abril del 2016, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, manifiesta que de acuerdo al Artículo 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, es pertinente y clara que prescribe los supuestos para el otorgamiento del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, haciendo mención que es al "**fallecimiento del servidor**" o el "**fallecimiento de familiar directo del servidor**", es decir, existe un nexo lógico que para el caso citado, amerita la titularidad que alcanzaba el difunto esposo, pues, la fallecida Delia Renee Gutiérrez de Velasco, solamente gozaba de pensión de viudez, no existía un nexo de trabajo entre ella y la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Piura, pues la relación de pensión de viudez que se le otorgaba, nació de su derecho de esposa como consecuencia del fallecimiento de su cónyuge, es decir, quien si laboraba en la entidad citada, al respecto declara **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por **HUMBERTO RODOLFO VELASCO GUTIÉRREZ**, sobre pago de beneficio de sepelio y luto en calidad de hijo;

Con la visación de la encargada de la Oficina Técnica Administrativa y de las Actividades de Personal de esta Dirección Regional y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 287-2014-GRP.CR de fecha 09 de abril de 2014 y la Resolución Gerencial General Regional N° 016-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 12 de enero 2015;

GOBIERNO REGIONAL PIURA DIRECCIÓN REGIONAL DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO OFICINA TEC. ADM. PIURA

SE RESUELVE:

<u>ARTICULO PRIMERO</u>.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por **HUMBERTO RODOLFO VELASCO GUTIÉRREZ**, sobre pago de beneficio de sepelio y luto en calidad de hijo de la fallecida Delia Renee Gutiérrez de Velasco, de acuerdo a las consideraciones expuestas.

<u>ARTICULO SEGUNDO</u>.- Dejar **SIN EFECTO** todo Acto Administrativo colateral que se haya generado como consecuencia de la Resolución Directoral Regional N° 008-2016-GOB.REG.PIURA-DRVCS-DR de fecha 29 de enero del 2016

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>.- **NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral Regional al señor **Humberto Rodolfo Velasco Gutiérrez**, en el domicilio legal en Calle Apurímac N° 876-1-Piura.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE VIVIENDA
CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

ING. CARLOS VALDIVIA VIZCARRA
Director Regional